

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 647
(de 1 de agosto de 2013)

Que autoriza la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en el Centro de Educación Básica General Candelario Ovalle, ubicado en el corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, región escolar de Coclé y cambiar su denominación a Centro Educativo Candelario Ovalle.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el Centro Educativo Básico General Candelario Ovalle fue creado a través del Decreto Ejecutivo 49 del 3 de junio de 1978 para impartir Educación Básica General;

Que la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, sexo, etnia, religión, posición económica o ideas políticas, así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad;

Que la Ley Orgánica de Educación, establece que la educación es un servicio permanente que el Estado debe impulsar mediante el desarrollo del sistema regular y no regular;

Que el subsistema regular se organiza en tres niveles de enseñanza, entre éstos el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, al cual ingresan los estudiantes que culminan satisfactoriamente el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General;

Que en el Centro Educativo Básico General Candelario Ovalle, está funcionando el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media y se requiere el instrumento jurídico que formalice su implementación;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media en el Centro Educativo Básico General Candelario Ovalle, ubicado en el corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.



Artículo 2. El Centro Educativo Básico General Candelario Ovalle se denominará Centro Educativo Candelario Ovalle.

Artículo 3. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en el Centro Educativo mencionado tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 () días del mes de agosto de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

